

LOS FAMILIARES DE LA INQUISICIÓN EN CANARIAS

DAVID GARCÍA HERNÁN

El fenómeno institucional y social que representa la figura del familiar de la Inquisición ha sido en su conjunto, como señalaba no hace mucho Bartolomé Bennassar, bastante poco estudiado¹. Todavía más recientemente, en el gran trabajo de conjunto sobre el Santo Oficio del también consumado especialista Pérez Villanueva, se denunciaba la falta de estudios monográficos sobre su papel en los diferentes tribunales de la geografía hispana para establecer sólidas conclusiones sobre este desconocido pero interesantísimo tema². Cuando han pasado ya diez años de esta última advertencia, nos proponemos en el presente trabajo el análisis de un caso muy significativo, el estado y la evolución de los familiares en el tribunal de la Inquisición de Canarias, que creemos viene a tapar en alguna medida este amplio vacío en la Historiografía actual³.

Una de las razones que han podido llevar a esta desinformación general sobre la cuestión es la dificultad que presenta la localización y el manejo de las fuentes. La documentación relativa a los familiares conservada en los diferentes archivos de la Inquisición de nuestro país, es escasa y mucho menor que la que podemos encontrar con respecto a otros cargos de la Inquisición, sobre todo de los propios inquisidores. Al no tener sueldo fijo pagado por el tribunal, los familiares no figuraban, por ejemplo, en las juntas de hacienda, testimonio documental básico para estudiar la economía del Santo Oficio. Además, exentos de cargos de responsabilidad, tampoco solían aparecer en las visitas (documentación también fundamental)⁴; toda vez que en muchas ocasiones no se llevaban registros de los nombramientos para el cargo⁵, con todas las consecuencias negativas que eso llevaba consigo para rastrear su pista por parte del historiador y para los

propios contemporáneos por los abusos cometidos. No obstante, existe una tipología documental que sí nos permite reconstruir algunas de sus características fundamentales, como las actas de nombramientos, las cuentas del depositario de pretendientes y las pruebas de limpieza, que configuran la base fundamental del presente trabajo.

El tribunal de la Inquisición de Canarias no fue de los primeros tribunales locales en aparecer. Se instaló en Las Palmas en 1505, aunque las actividades propias del Santo Oficio para la población del archipiélago, que se derivaban de la presencia de juedo-conversos, esclavos negros, moriscos e «indígenas mal convertidos», se llevaban a cabo desde 1478 por la justicia episcopal y la Inquisición sevillana ⁶. La composición del tribunal en cuanto a sus funcionarios no distaba mucho, ni en su número, ni, por su puesto, en sus funciones, de las que se presentaban en los diferentes tribunales peninsulares: 2 inquisidores, 1 fiscal, 1 alguacil mayor, 2 secretarios del secreto, 1 secretario de secuestros, 1 receptor, 1 contador del real fisco, 1 alcaide, 1 nuncio, 1 portero, 1 abogado del real fisco, 1 médico, 1 capellán, 1 barbero, 1 capillero, además de otros cargos sin remuneración como calificadores, comisarios, familiares, etc.⁷.

FUNCIONES Y PRIVILEGIOS DE LOS FAMILIARES

A los familiares, en una primera y descriptiva definición de su misión, se les puede considerar como los auxiliares de la actuación pública de la Inquisición. Eran el brazo armado y vistoso de su poder exhibido en autos de fe, procesiones, detenciones, etc. Entre sus funciones específicas más importantes, dentro de la general de controlar las villas menos importantes y el mundo rural, estaban la de buscar al reo y escoltarlo hasta el tribunal donde debía ser juzgado, aunque también se realizaría esto último por alguaciles ⁸; custodiar a los reos cuando se exhibían al público y acompañarlos en procesión, junto con los alguaciles, sobre todo en los autos de fe ⁹; defender con sus armas, en caso necesario, la integridad física de los inquisidores; y servir de guardias en las dependencias y actividades de la inquisición ¹⁰. Pese a que aparecen también como delatores de alguna transgresión de la heterodoxia, como la denuncia que hizo el familiar Rodrigo de Bolaños el 27 de Junio de 1778 de un particular por proposiciones heréticas ¹¹, en el tribunal de Canarias, al igual que en otros tribunales de la península ¹², no se puede decir que esta misión de espías o quintacolumnistas fuera una de sus misiones específicas y

expresas. Son numerosísimos los casos en los que los denunciantes son simples particulares, siendo más bien los familiares excepcionales en este tipo de actividades o con la misma participación que pudiera tener alguna persona de otra profesión ajena al Santo oficio¹³.

En contrapartida, pese a no contar en la nómina de los asalariados fijos de la Inquisición, los familiares tenían una serie de competencias y, sobre todo privilegios, que eran muy apreciados en la época. En una sociedad como la del Antiguo Régimen en la que las cuestiones honoríficas tenían tanta relevancia, el pertenecer al cuerpo armado de la Inquisición era un orgullo y un honor, por los requisitos «sociales» que, como veremos, se exigían, que hasta los personajes de las más altas cunas estaban dispuestos a disputar. Era un elemento más para tener en cuenta en la trascendental y mediatizadora categorización social del individuo por parte de sus conciudadanos que, automáticamente, le otorgaba una determinada estima por el conjunto social y, con ella, una forma de vida determinada. Pero a parte de estas connotaciones honoríficas, había entre sus privilegios elementos materiales de gran estima, como la posibilidad de llevar armas, con toda la carga simbólica y práctica (en una sociedad cargada de violencia) que eso llevaba consigo¹⁴. Además, como los grupos privilegiados, estaban exentos de recibir huéspedes, de participar en los alardes y revistas, y de contribuciones circunstanciales y específicas¹⁵. Nada más clarificador para observar este grado de favor de los familiares que la Real Cédula de 1528 en la que se concedía trato de privilegio a los inquisidores y ministros en general de la Inquisición de Canarias. El monarca ordenaba en ella al gobernador de Las Palmas y a su lugarteniente:

«...que cada e quando los venerables inquisidores contra la herética pravedad e apostasía en las dichas islas de Canaria y los oficiales e ministros de la dicha Inquisición o cualquier dellos fueren o vinieren, estuvieren y pasaren por esas dichas cibdades, villas y lugares, a entender y ejercer el dicho Santo Oficio de la Inquisición, les dedes a ellos e a los suyos que con ellos fueren buenas posadas, que no sean mesones, si vos lo pidieren, e la ropa que obieren menester *sin dineros*...»¹⁶.

Los familiares del Santo Oficio tenían pues una serie de prerrogativas que se traducían en el mundo del derecho en una jurisdicción especial. Pese a la Concordia de 1553, por la que la Inquisición concedió que, al contrario de como se estaba haciendo hasta entonces por su jurisdicción especial y para evitar los conflictos de competencias

que se suscitaban, en todos los casos civiles importantes los familiares *estarían sometidos a la jurisdicción de la autoridad laica*¹⁷, los familiares seguirían gozando en Canarias de envidiables privilegios jurisdiccionales. A finales del siglo XVII, por ejemplo, se siguió un largo pleito, comenzado en 1686, a instancias de la querrela interpuesta por el capitán Diego Martínez de Alarcón, familiar del Santo Oficio y personaje principal, nacido en Ycod de los vinos, que había ocupado diversos cargos honoríficos y públicos, contra un tal Juan de Franquis. Hubo conflicto de competencias con las autoridades seculares porque la Audiencia alegaba que no se podía contravenir el derecho y las órdenes del rey, pese a la jurisdicción especial de los ministros de la Inquisición, ya que ésta era sólo para algunos casos. Pero el Santo Oficio aseguraba que los familiares, además de reos, podían ser *actores en los juicios suyos, aunque no fueran ministros titulares* del tribunal. El contenido de la causa, que, a pesar de todo, se siguió en la Inquisición, nos demuestra también esa aureola de privilegio y superioridad que envolvía a los familiares de la Inquisición. Se basaba en la acusación del capitán sobre Franquis porque, decía el familiar, había atentado contra su honor y limpieza (demostrada por su condición de familiar) habiéndole llamado perro mulato. Juan de Franquis, por su parte alegaba que él mismo era hijo de familiar de la Inquisición y que, al menos, se le debía la consideración «como hijo de ministro del Santo Oficio»¹⁸. Por otro lado, la importancia y el poder del tribunal de Canarias se ve también en que, a pesar de los conflictos de competencias, con los que quiso acabar infructuosamente la *Concordia de 1553, sólo unos pocos años más tarde el Santo Oficio juzgaba a sus familiares*. Así, en 1576 se seguía un proceso contra Baltasar Rodríguez, vecino de Guía, por querrela interpuesta por una señora por haber amenazado de muerte el familiar a uno de sus esclavos¹⁹, y un año más tarde otro contra el familiar Gaspar Páez, a quien se acusaba de tablejero (oficio mecánico) y a quien pretendía juzgar la justicia real²⁰.

EL PAPEL INSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LOS FAMILIARES

Una de las características fundamentales de los familiares —si no *la más importante*— era la exigencia de *limpieza de sangre* para poder acceder a tan «honrosa» condición. Era lo que determinaba en última instancia el importante valor social de este cargo por cuanto demostraba ante los ojos del prójimo que se era cristiano viejo «por

los cuatro costados» y que además se era digno de pertenecer a tan lustrosa institución. Por ello, cuando se solicitaba una familiatura había que aguardar después con infinita impaciencia el resultado de la decisión del tribunal, ya que una negativa significaba de modo automático el descrédito generalizado del aspirante por la evidencia de no ser capaz de reunir los requisitos exigidos. De esta forma, pese a lo que explicitaba la legislación, la instancia de solicitud creaba en la práctica derechos sobre el cargo público ²¹.

Las pruebas de limpieza de sangre y de acceso a la familiatura eran por lo general bastante rígidas y dilatadas en el tiempo ²². Solían contener entre sus muchas diligencias, como es el caso en las informaciones realizadas para la concesión de la condición familiar del Santo Oficio sobre el solicitante don Julio Naranjo de Quintana y su mujer, vecinos de Las Palmas, que comenzaron en 1735, el interrogatorio de muchos testigos, que declaraban en favor o en contra del pretendiente poniendo de relieve sus actos positivos o negativos para ello ²³. La nota común en todas las informaciones eran la extraordinaria meticulosidad (que reflejaba hasta detalles insospechados de los ascendientes incluso de tres generaciones anteriores) llevada a cabo en todo el proceso.

Para hacernos una idea correcta de lo exigido en estas informaciones y, sobre todo, de las características de los familiares y el mecanismo del tribunal —y, como veremos, de otros tribunales de la Inquisición— en este asunto, podemos seguir la pista de un ejemplo bien característico y significativo: las pruebas e informaciones realizadas sobre don Antonio José de Palmerini y su mujer, doña Juana de Escobar y Lazcano, vecinos de la isla de la Palma, realizadas a finales del siglo XVIII, para después extraer unas conclusiones que nos iluminen sobre la cuestión.

El 10 de diciembre de 1784, para conseguir la ansiada gracia de la familiatura presentaron ambos sus respectivas genealogías en el tribunal, que contenían sus ascendientes hasta sus abuelos por línea paterna y materna. Se expresaron además como actos positivos, para apoyo de la solicitud, que se habían disfrutado los grados de subtenientes, tenientes, y ayudantía mayor del Castillo de Santa Cruz de Orán, que consiguieron los ascendientes del solicitante en la milicia. Por parte de doña Juana, se presentaron como actos positivos de su familia el título de abogado y alcalde mayor que fue de la isla de La Palma un tío suyo y otro que fue patrono del altar, capilla y sepulcro mayor de la media naranja sita en el convento de dominicos de la ciudad de La Palma.

El tribunal pidió entonces los «informes de estilo» sobre el estado de honor, legitimidad, limpieza de sangre, etc. de los pretendientes y sus familiares. Con fecha 5 de marzo de 1785, informó al respecto el comisario de la Palma que «personas muy ancianas y fidedignas convenían uniformemente en que son limpios y personas de honor y que han ejercido puestos honoríficos sin que haya habido nota ni rumor contrario a dichas familias». Sólo se podía observar un lunar en la impecable ascendencia de la pretendiente: un bisabuelo suyo había sido hijo natural, «pero de persona de mucho honor y estimación en aquellas islas». Además, el propio comisario informaba de que el pretendiente era «de buena vida, fama y costumbres, quieto y pacífico apartado de ruinas y quimeras»²⁴. También se pidieron informes a Don Nicolás Massieu, alguacil mayor de La Palma, además de, a instancias del fiscal, al comisario interino y al padre presentador del convento de predicadores de esta ciudad. Aunque también significaron la «mácula» del bisabuelo, todos dieron informes positivos (sus familiares no habían ejercido oficio bajo más que el de ir a Indias), y el dominico expresó además que el solicitante «es sujeto de buena vida como lo dicen los actos de piedad en que se ejercita: es mayor-domo de la Hermandad de Jesús Nazareno, que desempeña con el mayor celo, propenso a socorrer necesidades, frecuente sacramentos, y, en fin, es pacífico, quieto, y apartado de ruidos y quimeras»²⁵.

Se investigaron además los archivos de los tribunales de la Inquisición no sólo de Canarias, sino también de Murcia (lugar de origen de los ascendientes por línea materna del pretendiente) y de Granada, con intensas búsquedas e informaciones de testigos, que incluso remitían a otras ciudades (en Almería, por ejemplo, se reconocieron todos los libros de Bautismo de todas sus parroquias), en todos ellos. En este último tribunal de Granada se pudo ver que quizás unos ascendientes lejanos del pretendiente, de principios del siglo XVI, fueron penitenciados, pero el mismo tribunal de Granada expresaba además que «dichos procesos tienen demasiada antigüedad y letra de difícil lectura, por lo que suspendía su reconocimiento y extracto de ellos»²⁶. El secretario que hacía de fiscal, pidió entonces una genealogía al pretendiente y que se realizara un segundo reconocimiento. Además, el tribunal escribió al Consejo para que se hicieran las oportunas diligencias en Bolonia, de donde eran el padre y abuelos paternos del pretendiente, y en Orán, lugar de nacimiento de éste, donde se supervisaron documentos y se interrogaron a testigos. El resultado de estas instancias no pudo ser más positivo, en Orán quedó de manifiesto que su maestro de primeras líneas, al tener el niño tanta afición a las

cosas de Dios, le encomendó que dirigiera espiritualmente a otros niños, explicándoles la doctrina cristiana. Por la parte de la mujer del pretendiente, se hicieron las diligencias en la isla de la Palma, de donde eran prácticamente todos sus ascendientes, y en la ciudad de La Laguna en Tenerife.

En 1790, seis años después del comienzo de las informaciones, éstas no habían concluído, y todavía se alargarían más debido al quebrantamiento del secreto en las diligencias²⁷, que dio lugar a la liberalización de las pasiones humanas en las personas del pretendiente y un tal Nicolás Massieu, que estaban francamente enemistados por motivos personales y que ahora se acusaban mutuamente basándose en la pureza de la sangre de los pretendientes²⁸, dando muestra con ello de una de las características principales que rodeaban este tipo de procesos y, en general, del mundo de delaciones e iniquidades que llevaban consigo las actividades del Santo Oficio.

Así pues, hay unas notas muy características en estas informaciones para el cargo de familiar que nos desvelan muy bien la mecánica del proceso, la amplitud del aparato administrativo inquisitorial y lo que se pretendía de esta figura institucional. Las investigaciones eran tan profundas que llegaban, pasando por los abuelos paternos y maternos, a los bisabuelos, e incluso a ascendientes de más de dos siglos y medio de antigüedad, realizándose meticulosos informes y probanzas del honor, la limpieza de sangre, y el comportamiento de los solicitantes. Pero casi nos da más idea de la importancia de estas cuestiones y del poder del Santo Oficio, el hecho de que extendiera sus tentáculos no sólo hacia otros tribunales locales, demostrando la interconexión entre ellos en este tipo de asuntos, sino hacia instancias administrativas de dimensión internacional y de muy variados puntos geográficos del planeta. Los solicitantes alegaban como mayores méritos, además del principal e indispensable, la sangre, los grados en la milicia y otros oficios honrosos del solicitante y sus ascendientes, así como su conducta religiosa y la pertenencia a determinadas asociaciones piadosas, además de las conexiones de él o su familia con personas afectas al Santo Oficio. De esta forma el tribunal perseguía un familiar que encarnara las «virtudes» adjudicadas para el cargo que nos desvelan el perfil del perfecto familiar de la Inquisición: de familia limpia de sangre y cuyos miembros hayan ocupado puestos y cargos honrosos, de buena conducta religiosa demostrable en sus relaciones con las instituciones piadosas, y de comportamiento alejado de todo escándalo y afecto a los más genuinos patrones sociales y de mentalidad del Antiguo Régimen.

En cuanto al número de familiares, el caso de la Inquisición Canarias podemos considerarlo como excepcional, al menos a la luz de las modernas investigaciones al respecto en la geografía española²⁹. Los familiares en Canarias fueron bastante pocos, sobre todo si los comparamos con otros tribunales como los de Toledo, Granada, y Santiago en la Corona de Castilla (a los que, después de la Concordia de 1553, se les permitió tener 805, 554, y 1.009 familiares respectivamente, en función de la población) y Zaragoza y Barcelona (las que se permitieron en esta segunda mitad del siglo xvi 1.215 y 905 respectivamente) en la Corona de Aragón³⁰. Desde los primeros años del funcionamiento de la Inquisición en Canarias el número de familiares se reducía a cuatro³¹, con lo que ya se aparta el caso canario de las denuncias y quejas que hacían los contemporáneos y que recogen los historiadores como Kamen³² o ya el propio LLorente, que hablaba textualmente de una «multiplicación de familiares tan monstruosa como antipolítica, pues hubo pueblos en que los exentos eran más que los sujetos a las cargas concejiles»³³, sobre el excesivo número de familiares. Pero es que además no se produjo con el tiempo el aumento que señala Bennasar, por ejemplo, para Valencia o Córdoba³⁴. En 1567 Felipe II había firmado una Real Cédula por la que, después de reconocer la necesidad que tenía el tribunal de Canarias de ministros y familiares para «el buen ejercicio y administración de la justicia», otorgaba licencia al nuevo inquisidor Don Diego Ortiz para nombrar «hasta veinte familiares y no más» en la ciudad de las Palmas y los que fueren necesarios en las demás villas y lugares de las islas, siendo «personas quietas y pacíficas, y en quien concurren las calidades que se requieren», y gozando de los mismos privilegios y exenciones que los otros familiares de otros tribunales³⁵. Sin embargo, tenemos constancia de que no sólo en esa centuria, sino en todos los siglos de la Edad Moderna no se alteró substancialmente el número de familiares en Canarias. En 1707 había dos familiares en la isla de Gran Canaria y otros tres en la de Tenerife, no habiendo ninguno en las demás islas³⁶. En 1726 se dio el mayor número que conocemos de familiares, un total de 7, distribuidos de la siguiente manera: 4 en Gran Canaria, 1 en Tenerife, 1 en La Palma, y 1 en Fuerteventura. En 1734, según una certificación de los secretarios del Santo Oficio, descendió drásticamente el número otra vez cuatro familiares: don Jacinto Falcón, don Francisco Ignacio Ruiz de Vergara y su hijo don Diego Ruiz de Vergara, y don Manuel del Pío y Loreto, que también era abogado de presos y alguacil mayor interino de la Inquisición³⁷. En 1747 se seguía manteniendo el número de 4, y en

1814 también, aunque con distinta distribución: 1 en Gran Canaria, 1 en Tenerife, y 2 en La Palma³⁸. Por último en la época inmediatamente anterior a la supresión del tribunal, en los años veinte del siglo XIX, el número se reduce a tres familiares, que estaban directamente bajo las órdenes del inquisidor decano: don Fernando del Castillo, Conde de la Vega Grande, el coronel don Tomás Eduardo, y el teniente-coronel don Juan Jáquez de Meca³⁹. Una reducción, aunque mínima, posiblemente producida, en general, por la decreciente importancia de la Inquisición en las postrimerías de la Edad Moderna, y, más particularmente por los dos motivos que, según Millares Torres (quien llega a titular uno de los capítulos de su obra como «odio al Santo Oficio») hicieron que la Inquisición comenzara a quebrantarse en Canarias antes que en el resto de España: el «carácter franco y liberal de los canarios», y el más empírico de las comunicaciones más constantes de los canarios con gentes de otros pueblos⁴⁰.

Cualquier aproximación a la documentación referida a los familiares e la Inquisición en sus más de tres siglos de existencia, nos deja ver enseguida otra de sus características importantes: en muchas ocasiones, tales puestos eran desempeñados por miembros de la misma familia, existiendo auténticos linajes de familiares que perduraban a través de los años. Sobre este punto podríamos traer a colación innumerables ejemplos, ya desde el siglo XVI. En efecto, en la visita de 1573 en Las Palmas se hicieron informaciones a Bartolomé González y sus dos hermanos, «familiares de esta ciudad»⁴¹. En la segunda mitad del siglo XVII y principios del XVIII se da uno de los casos más claros, es el de los Abreu⁴²; y a lo largo de esta última centuria el ya mencionado de los Ruiz de Vergara⁴³, y el muy significativo de los Massieu y Sotomayor. En 1773 se seguían los trámites de la familiatura del capitán don Nicolás Massieu y Sotomayor y en ese mismo año del teniente don Pedro Massieu y Sotomayor⁴⁴.

Estas dinastías de familiares pertenecían por lo general, y es otra de sus características más importantes, a los grupos más elevados del espectro social. Dejando para un poco más adelante la procedencia social de los familiares, diremos por el momento que en la mayoría de las ocasiones gozaban del tratamiento del «don», con algún miembro, como hemos visto, de la nobleza titulada entre sus filas, y expresamente se llegaba a decir en alguna ocasión, como es el caso del familiar Sebastián Trujillo Ruiz, que eran de personas «de las principales y nobles de la dicha isla»⁴⁵. Algo que, sin duda, confería un alto grado de distinción y honor a la condición de familiar.

Por otro lado, los familiares ocupaban también en muchas ocasio-

nes algún otro cargo de la Inquisición, vinculándose todavía de una forma más estrecha con el alto tribunal. De los numerosos ejemplos que podríamos citar, baste con aludir la figura del licenciado don Manuel del Rocío y Loreto abogado de presos de la Inquisición y familiar del número del Tribunal de Canarias, con más de 20 años de servicio en estos cargos a mediados del siglo XVIII⁴⁶; o la del capitán don Luis de Ascanio, que en 1667 era «familiar y depositario de pretendientes desta Inquisición»⁴⁷.

Precisamente la documentación generada por este cargo —no remunerado— de la Inquisición, el depositario de pretendientes, nos puede servir de guía para una análisis fiable y comparativo de la procedencia social de los familiares de Canarias y sus relaciones con otros oficiales de la Inquisición. Se ocupaba esencialmente de recibir el dinero que depositaban los pretendientes de oficios del Santo Oficio en concepto de pruebas en informaciones que se les había de realizar, además de atender a otros pagos fundamentalmente de derechos, como la media annata. Al final de cada ejercicio, el depositario debía rendir sus cuentas de cargo (el dinero que le habían depositado) y descargo (lo que el tribunal le había ordenado que pagase de ese dinero) ante el tribunal, para que se le realizara el alcance correspondiente. Los datos que se ofrecen en estas cuentas, aparte de las cifras, varían en función del depositario de turno, pero las partidas de cargo nos suelen proporcionar algunas informaciones de interés para nuestro propósito. En particular, se conserva en la actualidad una serie bastante completa de 20 años, de 1659 a 1679 (en otras épocas no tenemos tanta suerte), en la que se consignan datos tan importantes como el nombre y, en bastantes ocasiones, la posición o profesión de quien efectuaba el depósito, de dónde era natural o vecino, qué cargo era el que pretendía, y la cantidad depositada para sus pruebas; lo que nos permite un estudio bastante fiable acerca de quienes pretendían el oficio de familiar.

Lo primero que llama la atención, aparte de características que ya hemos señalado, como la existencia de verdaderas dinastías de familiares, es que dicho cargo no es de los más solicitados, como podría pensarse según otros tribunales de la península, en el tribunal de Canarias. Del total de 161 pretendientes de este periodo, sólo 26 solicitaron en estos 20 años la familiatura, con 23 mujeres de familiar que también debían depositar dinero para sus pruebas y averiguaciones genealógicas. El cargo de notario, sin embargo, es solicitado por aproximadamente (hay algunas partidas de solicitantes que no expresan el cargo por el que se hace el depósito) el doble de pretendientes⁴⁸, lo

que nos habla con claridad en favor de la no existencia de una desmesurada inclinación de los habitantes de la isla específicamente por el cargo de familiar. Por lo que respecta a las mujeres de familiar, debían entregar su genealogía y hacer sus pruebas al solicitar el cargo el marido. Incluso cuando una mujer aspiraba a casarse con un familiar debía también realizar sus pruebas y hacer el correspondiente depósito (como hizo doña Ana de Alfaro, que pretendía casarse con el familiar Don Diego Gallegos) antes de consumarse el matrimonio ⁴⁹; algo que nos da idea también de la meticulosidad y rigidez con que eran tomadas estas cuestiones. La cantidad de dinero depositada por los aspirantes a pretendientes era más o menos parecida a la de otros cargos y oscilaba entre los 300 y los 1.100 reales, siendo lo más corriente 500 ó 600 reales. Además, normalmente se pagaban otras cantidades para satisfacer ciertos derechos, como el llamado derecho de la casa de Sevilla, el derecho del papel, y el derecho de la media annata, que solían ser 44, 20, y 99 reales respectivamente ⁵⁰. Por otra parte, hay una abrumadora mayoría de milicianos como pretendientes del cargo, que superan el 50 % en cuanto a consignación expresa de su rango, más otros muchos que, según hemos comprobado, tenían un cargo en la milicia aunque simplemente aparecieran en estas listas con el tratamiento del «don», como, por ejemplo, don Luis de Ascanio, depositario en 1660. Hay muchos sargentos, alféreces, capitanes, e incluso coroneles y maestros de campo, aunque el empleo que más abunda es el de capitán, como el capitán Domingo Trujillo, depositario en 1664 o el capitán Salvador Llanos, depositario en 1666 ⁵¹. Por contra, como en otros tribunales de la península, no figura ningún religioso, ni secular ni regular, entre los pretendientes a la familiatura, aunque sí lo hacen, y con bastante asiduidad, para otros cargos, sobre todo de la orden de los dominicos.

Esta clara procedencia de la milicia de los familiares es debida a la inclinación de los milicianos a ocupar en la Inquisición los cargos que, por su naturaleza, eran más afectos a su cometido y probablemente también, en nuestro caso de Canarias, a las intensas relaciones con América del archipiélago, aspecto éste que también queda patente en la cantidad de personas residentes o naturales en ciudades del nuevo mundo (de La Habana en una gran proporción) que pretenden oficios de la inquisición Canaria, o incluso de la Inquisición de Cartagena de Indias, como los pretendientes de familiatura el capitán Juan Gómez Castrillo, don Mateo de Valera, o don Francisco Rexe, ya que era en el tribunal de Canarias donde debían realizar sus pruebas ⁵².

Así pues, la Inquisición canaria con respecto a sus familiares, si

bien sigue una línea estructural similar a los tribunales de la península, tiene algunos rasgos diferenciales que le hacen tener una cierta especificidad en el conjunto de la Inquisición española. El tribunal de Canarias tenía por lo que hemos visto una gran amplitud de sus funciones y una importante esfera de poder, y, dentro de sus esquemas institucionales, la familiatura sería significaba un rasgo inequívoco de diferenciación social y apetecido por elevadas instancias de la pirámide social que no vacilaban en tener el «honor» de desempeñar funciones auxiliares, como la de guardias, y ayudantes del Santo Oficio. Entre las características específicas de este tribunal, en las que intervienen sin duda las intensas relaciones de Canarias con América, hay que resaltar el reducido número de familiares para el Santo Oficio, que no era, ni mucho menos, excesivo o tuviera oprimida a la población, y la procedencia social de éstos de la milicia. En definitiva, los familiares de la Inquisición canaria consituyen un ejemplo más de esta figura en el conjunto peninsular y contribuyeron, en su medida y con sus características singulares, al auge y declive de esta multiseccular institución.

NOTAS

1. BENNASSAR, B. (dir.): *L'Inquisition espagnole. XV-XIX siècle*, París, 1979, p. 95.
2. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, vol. II, p. 829.
3. No hace mucho se ha leído una tesis doctoral, todavía no publicada y dirigida por José Antonio Escudero sobre los familiares, aunque no se hace referencia alguna de importancia al caso de la Inquisición canaria. CERRILLO, G.: *Los familiares de la Inquisición*, leída en el departamento de Historia del Derecho de la U.C.M. en 1993.
4. Aunque, de vez en cuando, salían a colación para ver si había más familiares que el número permitido o para inspeccionar los procesos. También aparecían como testigos en los interrogatorios sobre el proceder de oficiales y ministros.
5. LEA, H. C.: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1982, 3 vols.; vol. II, pp. 137-139.
6. El profesor Anaya ha estudiado con detenimiento el proceso de creación y los primeros pasos de la Inquisición canaria. ANAYA HERNÁNDEZ, L. A.: «Los judeoconversos y los orígenes de la Inquisición canaria», en *Congreso Internacional judíos y conversos en la Historia*, Rivadabia, 1991; y «Los judeoconversos y la creación de la Inquisición canaria a través de un documento inédito», en *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, 1992. También hay importantes referencias todavía en la «clásica» obra —todavía no se ha superado su carácter generalizador— sobre la Inquisición canaria: MILLARES TORRES, A.: *Historia de la Inquisición en las Islas canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1974, 4 vols.; y, por supuesto, en la moderna monografía RONQUILLO RUBIO, M.: *Los orígenes de la Inquisición en Canarias. 1488-1526*, Las Palmas, 1991.
7. [A]rchivo [H]istórico [N]acional. Sección de Inquisición. [Leg]ajo 4.785 ([s]in [fol]iar). Para el número de otros cargos de la Inquisición Canaria, así como la consignación expresa de nobres y cargos y el sueldo que cobraban por desempeñar su oficio, tenemos valiosísimas relaciones de diversos años del siglo XVIII en A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.). Además, Sobre la composición y organización del

personal del tribunal de Canarias disponemos de los clarificadores trabajos de MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La venta de oficios inquisitoriales en Canarias durante el siglo XVII», en *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1984, t. II; y «La burocracia del Santo Oficio en Canarias durante el siglo XVIII», *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1984, t. II.

8. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La burocracia ... *op. cit.*, p. 715.

9. Como refleja Millares Torres en la descripción que hace de los autos de fe de la Inquisición canaria. En uno de ellos, refiriéndose a las estatuas que representaban en efígie a unos inculpados que habían acompañado a un morisco fugitivo cuyo proceso acababa de fallarse en rebeldía, consigna: «extenso era el desfile de las estatuas que se habían fabricado en esta ocasión, y que, llevadas cada una entre dos familiares y soldados de la Fe, iban a ocupar un asiento en el tablado destinado a los reos». MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. II, pp. 42 y ss.

10. Como en las escaleras de los tabladros de la Inquisición para impedir el acceso al público, y en los patios y puertas del tribunal para vigilar a los presos. MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. II, p. 138.

11. A.H.N. Inquisición. Leg. 1828. Núm. 3.

12. KAMEN, H.: *La Inquisición española*, Barcelona, 1972, pp. 160-161.

13. A.H.N. Inquisición. Legs. 3.722, 3.725, 3.727, 3.735, 3.742, entre los muchos ejemplos.

14. BENNASSAR, B.: *op. cit.*, pp. 100-101.

15. En el caso de la ciudad de Sevilla, por ejemplo, los familiares estaban exentos de la limpieza de las calles, y en la época de la Gran Armada contra Inglaterra de las contribuciones para su aprovisionamiento. BENNASSAR, B.: *op. cit.*, p. 100.

16. Libro de las Reales Cédulas del Santo Oficio. 7 de Febrero de 1528. Cit. por MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. I, pp.129-130. El subrayado es nuestro.

17. *Nueva Recopilación*, Libro IV, título i, ley 20.

18. A.H.N. Inquisición. Leg. 1.830. Núm. 3. (s. fol.). En 1776 se había entablado ya otro pleito, seguido en el Tribunal de la Inquisición de Canarias entre Sebastián Trujillo Ruiz, capitán y sargento mayor de la isla de Fuerteventura y familiar de la Inquisición, y el bachiller Sebastián de Ortega Yáñez, comisario del mismo tribunal y juez eclesiástico de la misma isla. El primero se querelló contra el segundo, que sería preso, sobre estupro en la persona de la hija del familiar. A.H.N. Inquisición. Leg. 3.742 -74.

19. [A]rchivo del [M]useo [C]anario. CXIII - 17.

20. A.M.C. CXL - 10.

21. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *op. cit.*, vol. II, p. 830.

22. Pruebas e informaciones genealógicas, además de solicitudes de cargos, de otros oficiales de la Inquisición canaria, que también debían cumplir estos requisitos, en A.M.C. Legado de Cristóbal Bravo de Laguna. Documentos 1, 2, y 3.

23. A.H.N. Inquisición. Leg. 3.735 - 56.

24. A.H.N. Inquisición. Leg. 3.735. Núm. 53. Fol. 2.

25. A.H.N. Inquisición. Leg. 3.735. Núm. 53. Fol. 3.

26 A.H.N. Inquisición. Leg. 3.735. Núm. 53. Fol. 3.

27. Ratificándose con esto aquí en Canarias la idea que, en un plano general, expresaba Perez Villanueva de que este tipo de diligencias era conocido enseguida por la sociedad que rodeaba al caso, a pesar del preceptivo secreto de todas las diligencias inquisitoriales. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B.: *op. cit.*, vol. II, p. 830.

28. A.H.N. Inquisición. Leg. 3.735. Núm. 53. Fols. 9-12.

29. Para el número de otros cargos de la Inquisición Canaria, así como la consignación expresa de nobres y cargos y el sueldo que cobraban por desempeñar su oficio, tenemos valiosísimas relaciones de diversos años del siglo XVIII en A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s.fol.).
30. KAMEN, H.: *op. cit.*, p. 161.
31. RONQUILLO RUBIO, M.: *El tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*, Madrid, 1990, p. 13.
32. KAMEN, H.: *op. cit.*, p. 160.
33. LLORENTE, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1.980, 4 vols., vol. I, pp. 220-222.
34. BENNASSAR, B.: *op. cit.*, pp. 96-97.
35. A.H.N. Inquisición. Leg. 1.830. Núm. 7. (s. fol.). Cit. Por MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. II, pp. 21-22.
36. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La burocracia...», *op. cit.*, pp. 713-714.
37. A.H.N. Inquisición. Leg. 1.830. Núm. 7. (s. fol.).
38. MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «La burocracia...», *op. cit.*, pp. 713-714.
39. MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. III, p. 109.
40. MILLARES TORRES, A.: *op. cit.*, vol. II, p. 35.
41. A.H.N. Inquisición. Leg. 1.831. Núm. 1. (s. fol.).
42. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
43. En 1718 el doctor Nicolás de Vergara depositó 869 reales para pruebas para familiar y en 1721 don Diego Ruiz de Vergara hizo lo propio, esta vez con la cifra de 880, para su pretensión de familiar del Santo Oficio.
44. Tres años más tarde, en 1776 doña Josefa de Sotomayor y Massieu depositaría 1000 reales para sus pruebas de familiar, y en 1777 doña Luis Massieu y Tierno entregó 500 reales. Otros linajes importantes de familiares fueron los carta, que también aparecen repetidas veces en la segunda mitad del siglo XVIII, y los Yrazabal. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784 (s. fol.).
45. A.H.N. Inquisición. Leg. 3742 - 74.
46. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
47. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
48. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
49. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
50. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
51. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).
52. A.H.N. Inquisición. Leg. 4.784. (s. fol.).